

Expediente: TJA/1ªS/199/2024.

Actora: [REDACTED], en su calidad de administradora de la sociedad denominada "*EVENTOS PASO AL RINCÓN, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS*

(S.A.S)", responsable del establecimiento denominada "*RINCÓN MEZTITLA*".

Autoridades demandadas: Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos y otra autoridad.

Tercero interesado: No existe.

Ponente: Monica Boggio Tomasaz Merino, Magistrada de la Primera Sala de Instrucción.

Cuernavaca, Morelos; a cinco de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/1ªS/199/2024**, promovido por [REDACTED] en su calidad de administradora de la sociedad denominada "*EVENTOS PASO AL RINCÓN, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)*", responsable del establecimiento denominada "*RINCÓN MEZTITLA*", en contra del Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos y otra autoridad.

RESULTANDO

1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, ante la oficialía de partes común de este Tribunal, compareció la actora, por su

propio derecho, interponiendo juicio administrativo en contra de las autoridades demandadas; que por razón de turno le correspondió conocer a la Primera Sala de este Tribunal.

2.- Acuerdo de admisión y radicación. Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a dictar el proveído en que se admitió a trámite su demanda, procediendo a radicarla; así como se ordenó emplazar a las autoridades demandadas.

3.- Contestación a la demanda. Practicados los emplazamientos de ley, mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de las autoridades demandadas, para dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. Por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro.

4.- Medida suspensiva. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dejó sin efectos la medida suspensiva concedida, porque la parte actora no exhibió la garantía ordenada.

5.- Apertura del Juicio a prueba. Previa certificación, por auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se abrió el juicio a prueba, concediéndole a las partes un término común de cinco días a fin de que ofrecieran las que estimaran pertinentes.

6.- Pruebas. Por auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se proveyó respecto de las pruebas que a cada parte correspondió y se admitieron las que se estimaron oportunas; por lo que, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Audiencia de pruebas y alegatos. Finalmente, el catorce de enero de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, citando a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es **competente** para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por materia se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es de carácter administrativo. La competencia por territorio se da porque las autoridades a quienes se les imputa los actos, realizan sus funciones en el municipio de Tepoztlán, Morelos, lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por grado no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.

Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, incisos a) y c), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (en adelante Ley de Justicia Administrativa); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

II.-Fijación del acto impugnado. En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, la actora señaló como acto impugnado lo siguiente:

“

a) OFICIO [REDACTED] 7
EXPEDIDO POR EL C. [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] DIRECTOR DE
LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO
DEL MUNICIPIO DE TEPOZTALN MORELOS,
EL 30 DE MAYO

DEL 2024, por medio del cual de manera ilegal se pretende hacer el cobro de la extensión de horario correspondiente a los años 2022 y 2023,

b) OFICIO [REDACTED] 7
EXPEDIDO POR EL C. [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] DIRECTOR DE
LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO
DEL MUNICIPIO DE TEPOZTALN MORELOS,
EL 30 DE MAYO

DE 2024, Por medio del cual, de forma ilegal, se deja sin efectos el oficio [REDACTED] expedido por el ingeniero el director de Licencias y Permisos de Comercio del municipio de Tepoztlán, Morelos, con fecha de 30 de septiembre de 2022, en el que se OTORGA EL PERMISO PARA EXTENSION DE HORARIO VALIDO PARA EL AÑO 2022.” Sic.

Persiguiendo las siguientes pretensiones:

“ ...

PRIMERO.- Que se declare la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en OFICIO [REDACTED] EXPEDIDO POR EL C. [REDACTED] DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MORELOS, EL 30 DE MAYO DE 2024.

SEGUNDO.- Se me autorice la extensión del horario del establecimiento denominado “RINCÓN MEZTITLA” hasta las 01:00 horas, en el año 2022, 2023, 2024 y siguientes.

TERCERO.- Que se declare la nulidad lisa y llana del acto impugnado marcado como “a)”, expuesto supra líneas, tomando en consideración que tal y como lo acredito con los recibos de los años 2018, 20219, 2020 y 2021, siempre se ha pagado un a cuota fija anual, por la licencia de horas extras, y ahora pretenden cobrarme una cuota por cada hora extra respecto de establecimiento “RINCÓN MEZTITLA” ubicado en [REDACTED] . [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en virtud d que está aplicando en mi perjuicio la ley de ingresos para el municipio de Tepoztlán de 2022.

CUARTO.- Que se declare la nulidad lisa y llana del acto impugnado del acto impugnado marcado como “b)”, en virtud de que la autoridad pretende dejar sin efectos el oficio [REDACTED] expedido por el ingeniero el director de Licencias

y Permisos de Comercio del municipio de Tepoztlán, Morelos. Con fecha 30 de septiembre de 2022, en el que se OTORGA PERMISO PARA EXTENCION DE HORARIO VALIDO PARA EL AÑO 2022, siendo que su actuar es ilegal, ya que como es explorado derecho, las autoridades no pueden revocar sus acuerdos por si mismos.

QUINTO.- Se me autorice la expedición de Refrendo por el año 2023, y los años subsecuentes, así como la extensión de horario de establecimiento denominado "RINCÓN MEZTITLA", ubicado en [REDACTED] denominado "RINCÓN MEZTITLA hasta las 01:00 horas, en el año 2022, 2023, 2024 y siguientes años, tomando en consideración el derecho adquirido y la cuota fija anual, que, durante los años 2018,2019 y 2021 he cubierto." Sic.

La existencia del acto impugnado quedó demostrada con el documento consistente en copia certificada que exhibió la actora, el cual puede ser consultado en las páginas 17 a 26 del proceso. Mismo que hace prueba plena de la existencia del acto impugnado, al no haber sido impugnado como lo establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa.

El oficio impugnado es del contenido siguiente:

SIN TEXTO

Ayuntamiento de Tepoztlán

22/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
23/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
24/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
25/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
26/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
27/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
28/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
29/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
30/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
31/07/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
01/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
02/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
03/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
04/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
05/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
06/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
07/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
08/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
09/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
10/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
11/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
12/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
13/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
14/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
15/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
16/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
17/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
18/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
19/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
20/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
21/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
22/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
23/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
24/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
25/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
26/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
27/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
28/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
29/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
30/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
31/08/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
01/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
02/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
03/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
04/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
05/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
06/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
07/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
08/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
09/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
10/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
11/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
12/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
13/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
14/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
15/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
16/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
17/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
18/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
19/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
20/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
21/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
22/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
23/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
24/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
25/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
26/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
27/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
28/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
29/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
30/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
01/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
02/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
03/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
04/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
05/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
06/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
07/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
08/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
09/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
10/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
11/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
12/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
13/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
14/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
15/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
16/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
17/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
18/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
19/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
20/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
21/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
22/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
23/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
24/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
25/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
26/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
27/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
28/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
29/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
30/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
31/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
TOTAL			\$303,946.4	\$962.20	\$303,946.4

TELÉFONO: 791 261 0008 | 791 261 1047 | www.tepoztlan.gob.mx
E-MAIL: presidencia@tepoztlan.gob.mx

PUEBLOS MÁGICOS

Ayuntamiento de Tepoztlán

2022/09/06/22	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
26/09/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
01/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
07/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
13/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
19/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
25/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
31/10/2022	\$962.20	DE 21:00 HORAS A 00:00 HORAS	\$962.22	\$ 3,848.8	
TOTAL			\$303,946.4	\$962.20	\$303,946.4

TOTAL

Se tiene a usted o comisión de carácter administrativo.

Cabe precisar a usted que si bien mediante oficio número MT/DPLC/2022/0588 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, suscrito por el Sr. C. OMAR CAMACHO GÓMEZ, quien en ese entonces fungió como DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, de forma indebida emitió el oficio de extensión de horario por los años 2022, en contravención a los lineamientos ordenados por su Señoría, como se demuestra con el recibo oficial con sello digital cdi, con número de factura: 01 22286, la Tesorería Municipal de fecha 12 de marzo de 2024, pues la cantidad cobrada por la extensión de horario a favor de la actora no fue acorde a lo señalado en el numeral iv de la sentencia de marras.

En consecuencia, se informa a usted que se deja sin efectos el oficio MT/DPLC/2022/0588 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 suscrito por el entonces DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, y en su lugar se requiere a la actora DENISSE ROMERO AVILÉS a efecto de que cubra la diferencia por concepto de pago de extensión de horario correspondiente a los años 2022.

De igual forma hasta en tanto no cumpla usted con el pago señalado en el lineamiento iv y v de la sentencia adictada en el juicio señalado al inicio del presente escrito correspondiente al ejercicio 2023 y 2024, y de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para cada ejercicio, esta autoridad se abstendrá de emitir el oficio de extensión correspondiente, precisándose que será tomada en cuenta el pago parcial real.

TELÉFONO: 791 261 0008 | 791 261 1047 | www.tepoztlan.gob.mx
E-MAIL: presidencia@tepoztlan.gob.mx

PUEBLOS MÁGICOS

Ayuntamiento de Tepoztlán
2022 - 2024

Trácese con sello digital cfdi, con número de factura: DI 22296, la Tesorería Municipal de Tepoztlán, el día 17 de marzo del 2024.

Asimismo, a efectos de que esta Dirección esté en condiciones de cumplir con la sentencia definitiva dictada con el juicio de nulidad No. 1547/2023, deberá cubrir las cantidades antes referidas.

Por cuanto al fincamiento de que la extensión de horario solicitada por la parte actora mediante escrito presentado en esta Dirección de Finanzas y Patrimonio, de fecha 13 de marzo del 2024 es admitido autorizando la extensión de horario hasta la 1:00 a.M., considerando que la actividad programada ante los establecimientos de jardines de eventos y que la extensión de horario será considerado solo para los días sábados del año 2023 y 2024, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el artículo 15 (cuando el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal del año de enero al 31 de diciembre del 2023 que a la letra versa:

“... CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE EXPENSA DE BENDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES CITADOS, POR HORA \$103.74”

Dando un total a pagar de \$242,741.8 (doscientas cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 5/100 M.N.) descontando la cantidad de \$1,037.40 por pago realizado EN FECHA.

13/03/2024, de acuerdo al comprobante de pago con sello digital cfdi, con número de factura: DI 22296, mismo que obra en el área de tesorería de este H. Ayuntamiento, lo que arroja a la cantidad de \$242,741.8 Lo anterior CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023. Por cuanto al año 2024, Dando un total a pagar de \$224,739.9 (doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 9/100 M.N.) descontando la cantidad de \$1,037.40 por pago realizado EN FECHA 12/03/2024, de acuerdo al comprobante de pago con sello digital cfdi, con número de factura: DI 22296, mismo que obra en el área de tesorería de este H. Ayuntamiento, lo que arroja a la cantidad de \$224,739.9 Lo anterior CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 en el entendido de que los eventos se realizan los días sábados y el año 2023 y 2024 cuentan con 52 sábados, respectivamente misma cantidad que se desglosa en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL 2023 EXTENSION DE HORARIO				
DÍAS SABADOS	10 LIMAS POR HORA EXTRA	4 HORAS EXTRAS DE 21:00 HORAS A 01:00	LIMA UTILIZADA 2023	TOTAL (4 HORAS EXTRAS) =
TEPOZTLÁN * TURISMO, HOGAR Y TRADICIÓN *			10,374	\$ 1,037.40

Teléfono 779 31 1 0001 / 779 31 1 044
E-mail: presidencia@tepoztlan.gob.mx

Ayuntamiento de Tepoztlán

FECHA	HORARIO	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
12/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
17/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
24/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
31/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
07/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
14/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
21/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
28/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
05/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
12/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
19/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
26/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
02/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
09/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
16/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
23/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
30/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
07/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
14/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
21/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
28/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
04/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
11/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
18/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
25/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
01/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
08/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
15/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
22/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
29/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
06/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
13/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
20/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
27/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
03/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
10/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
17/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
24/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
01/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
08/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
15/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
22/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
29/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
		\$ 215,739.20	\$ 1,037.40	\$ 214,741.8

Teléfono 779 31 1 0001 / 779 31 1 044
E-mail: presidencia@tepoztlan.gob.mx

Ayuntamiento de Tepoztlán

FECHA	HORARIO	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
05/01/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
12/01/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
19/01/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
26/01/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
02/02/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
09/02/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
16/02/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
23/02/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
01/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
08/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
15/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
22/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
29/03/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
05/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
12/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
19/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
26/04/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
03/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
10/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
17/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
24/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
31/05/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
07/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
14/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
21/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
28/06/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
05/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
12/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
19/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
26/07/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
02/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
09/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
16/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
23/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
30/08/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
06/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
13/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
20/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
27/09/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
04/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
11/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
18/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
25/10/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
01/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
08/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
15/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
22/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
29/11/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
06/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
13/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
20/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
27/12/2023	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
03/01/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
10/01/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
17/01/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
24/01/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
31/01/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
07/02/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
14/02/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
21/02/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
28/02/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
06/03/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
13/03/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
20/03/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
27/03/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
03/04/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
10/04/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
17/04/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
24/04/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
01/05/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
08/05/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
15/05/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
22/05/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
29/05/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
05/06/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
12/06/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
19/06/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
26/06/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
03/07/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
10/07/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
17/07/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
24/07/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
31/07/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
07/08/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
14/08/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
21/08/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
28/08/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
04/09/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
11/09/2024	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	\$ 1,037.40	\$ 103.74	\$ 4,149.60
18/09/202				

Ayuntamiento de Tepoztlán AÑO FISCAL 2024 EXTENSIÓN DE HORARIO

TELÉFONO 774 66000 | 774 28 1 044 | www.tepoztlan.gob.mx

Correo electrónico: ayuntamiento@tepoztlan.gob.mx

2024 - FECHA	NO UMAS POR HORA EXTRA	4 HORAS EXTRAS	UMA UTILIZADA 2024	TOTAL (4 HORAS EXTRAS Y UMA UTILIZADA 2024)
26/01/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
18/02/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
20/02/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
27/02/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
03/03/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
10/03/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
17/03/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
24/03/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
31/03/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
07/04/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
14/04/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
21/04/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
28/04/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
05/05/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
12/05/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
19/05/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
26/05/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
02/06/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
09/06/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
16/06/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
23/06/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
30/06/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80

SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN

SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN

TELÉFONO 774 66000 | 774 28 1 044 | www.tepoztlan.gob.mx

Correo electrónico: ayuntamiento@tepoztlan.gob.mx

PUEBLOS MÁGICOS

Ayuntamiento de Tepoztlán AÑO FISCAL 2024 EXTENSIÓN DE HORARIO

TELÉFONO 774 66000 | 774 28 1 044 | www.tepoztlan.gob.mx

Correo electrónico: ayuntamiento@tepoztlan.gob.mx

2024 - FECHA	NO UMAS POR HORA EXTRA	4 HORAS EXTRAS	UMA UTILIZADA 2024	TOTAL (4 HORAS EXTRAS Y UMA UTILIZADA 2024)
06/07/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
13/07/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
20/07/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
27/07/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
03/08/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
10/08/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
17/08/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
24/08/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
31/08/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
07/09/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
14/09/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
21/09/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
28/09/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
05/10/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
12/10/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
19/10/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
26/10/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
02/11/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
09/11/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
16/11/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
23/11/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
30/11/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
07/12/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
14/12/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
21/12/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80
28/12/2024	1,085.70	DE 21:00 HORAS A 01:00 HORAS	108.57	4,342.80

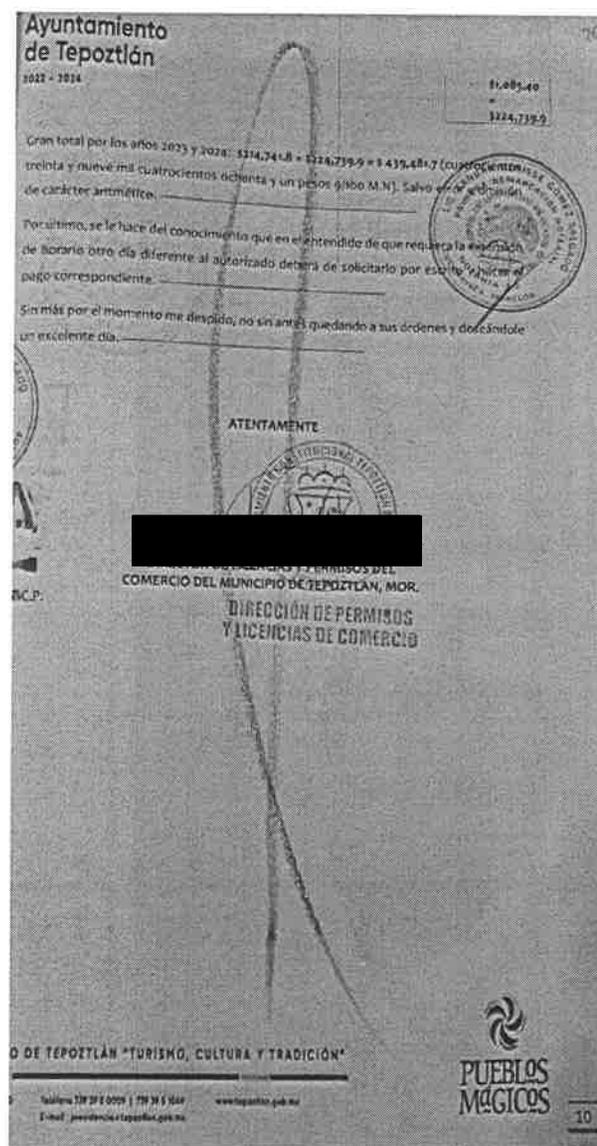
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN

SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN

TELÉFONO 774 66000 | 774 28 1 044 | www.tepoztlan.gob.mx

Correo electrónico: ayuntamiento@tepoztlan.gob.mx

PUEBLOS MÁGICOS



III.- Causas de improcedencia y de sobreseimiento. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

Las autoridades municipales demandadas no opusieron causas de improcedencia ni de sobreseimiento, porque no contestaron la demanda entablada en su contra en tiempo y forma.

Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37

y 38 de la Ley de Justicia Administrativa, no se encontró que se configure alguna.

IV.- Análisis de fondo. En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes¹.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa y 369 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos² aplicado de forma complementaria al presente juicio de nulidad, la **litis** se fija con el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, que puede ser consultado en la página 161 del proceso, en el cual se hizo la declaración de que las autoridades demandadas habían perdido su derecho a contestar la demanda y se les tuvo por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo, al no haber comparecido a juicio.

La carga de la prueba de la ilegalidad del acto impugnado le corresponde a la parte actora. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa, que establece, en la parte que interesa,

¹ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239.

² ARTÍCULO 369.- Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvenición, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor.

que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

El artículo 47³ de la Ley de Justicia Administrativa, establece que si el demandado no produce contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo concedido para tal efecto, el Tribunal declarará precluido su derecho para hacerlo, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

Ya que las autoridades demandadas no contestaron la demanda entablada en su contra, se les tiene por contestados en sentido afirmativo los hechos de la demanda.

La actora, señaló tres razones de impugnación, en las que propuso los siguientes temas:

- a) La violación al primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de personal alguna.*". Que, en el caso, las autoridades demandadas están violentando la garantía constitucional de irretroactividad porque a la actora le fue expedido en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 la autorización del horario extendido de su local comercial hasta las 01:00 horas. Que, a través del acto impugnado. Que, no obstante, le fue cobrado de forma doble las cuotas por extensión del horario, la actora lo pagaba con tal

³ **Artículo 47.** Si el demandado no produce contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo concedido para tal efecto, el Tribunal declarará precluido su derecho para hacerlo, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

de tener el horario extendido hasta las 23:00 horas. Por lo que considera ilegal que le nieguen la extensión del horario de su establecimiento si ella tiene un derecho adquirido bajo la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, que también estuvo vigente durante los ejercicios fiscales de los años 2019, 2020 y 2021. Solicitando que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, se declare la nulidad del acto impugnado, al ser de aplicación retroactiva en perjuicio de su representada. Que, de manera infundada, ahora pretenden cobrar la cantidad por hora y no por anualidad. Además de que el cálculo que realiza la autoridad es incorrecto, porque le cobran cinco horas por cada fin de semana de los años 2022 y 2023, sin que este acreditado que en efecto se tuvo esa extensión de horario. Citó la tesis con el rubro: ***“IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.”***

b) La violación al principio de legalidad contenido en el segundo párrafo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el acto impugnado está indebidamente fundado y motivado, porque el mismo se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada por esta misma autoridad en el diverso juicio [REDACTED] [REDACTED] que no está firme, sin

pronunciarse en relación a la extensión del horario solicitado hasta las 1:00 horas. Que se le realiza un cobro indebido y excesivo, pretendiendo que pague la cantidad de \$224,739.90 (doscientos veinticuatro pesos setecientos treinta y nueve mil 90/100 m.n.), aplicando un precepto legal que no se ajusta a su situación, que en todo caso debió señalarse el artículo 46 E4 de la Ley de Ingresos para el municipio de Tepoztlán para el ejercicio fiscal 2024, porque su giro comercial es el de jardín de eventos. Citó las tesis con los rubros: *“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”*; y *“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”*

c) La violación al principio de legalidad contenido en el segundo párrafo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque sin causa justificada pretende hacer el cobro de la extensión de horario correspondiente a los años 2022 y 2023, así como dejar sin efectos el oficio [REDACTED] expedido por el entonces Director de Licencias y Permisos de Comercio del municipio de Tepoztlán, Morelos, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el que se le concedió el permiso para extensión de horario válido para el año 2022. Por lo que, solicita la nulidad del acto impugnado, al configurarse la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

Morelos, que establece que serán causa de nulidad de los actos impugnados, dejar de aplicar las disposiciones debidas, en cuanto al fondo del asunto.

Cabe destacar que, [REDACTED] administradora de la sociedad denominada EVENTOS PASO AL RINCÓN, S.A.S., responsable del establecimiento denominado RINCÓN MEZTITLA, presentó demanda el 06 de diciembre de 2022, la cual fue admitida el 08 del mismo mes y año citados. Señaló como autoridades demandadas al: a) DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. b) PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS y como acto impugnado: *“La Carta Compromiso con número de oficio [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, dirigida a [REDACTED] [REDACTED] como responsable del establecimiento “RINCÓN MEZTITLA”, demanda de nulidad que se radicó, sustanció y resolvió bajo el número de expediente [REDACTED] [REDACTED] del índice de la primera sala de este Tribunal, que en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se emitió sentencia definitiva en que el Pleno de este Tribunal determinó la ilegalidad del acto impugnado porque no le reconocía su derecho adquirido; porque no se encontró debidamente fundado y motivado; y porque no se le aplicó la disposición legal que más le favorece. Se declaró la nulidad del acto impugnado para el efecto de que las autoridades demandadas:*

1.- Dejaran sin efecto legal alguno el acto impugnado que consistió en la Carta Compromiso con número de oficio [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2022,

emitida por el ingeniero [REDACTED], DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, dirigida a [REDACTED] como responsable del establecimiento "RINCÓN MEZTITLA".

2.- El DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS diera respuesta a la solicitud de extensión de horario hasta las 01:00 horas en el establecimiento comercial del causante EVENTOS PASO AL RINCÓN S. A. S., de la denominación RINCÓN MEZTITLA, que le formuló la actora al PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, con atención a esa DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO, debiéndole reconocer su derecho adquirido y concederle la autorización del horario extendido hasta las 01:00 horas, por el año 2022.

3.- Notificarle personalmente la respuesta a la actora.

4.- Cobrar por esa extensión de horario la tarifa de diez Unidades de Medida y Actualización (U. M. A.), de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus numerales 4.3.7., inciso E), numeral 3.

5.- En los años 2023 y siguientes, en el supuesto de que la actora solicite la extensión de horario hasta las 01:00 horas, deberá cobrarle la tarifa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Sentencia que causó ejecutoria el **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**. Ordenándose posteriormente el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, el archivo del referido expediente al advertirse la interposición del presente recurso en

contra del acto emitido en cumplimiento a la sentencia emitida en aquel juicio.

Bajo ese contexto y realizado el análisis intelectual al presente asunto, se estima que son **fundadas** las razones de impugnación, como a continuación se explica.

Es **fundada** la primera razón de impugnación porque la actora demostró que el acto impugnado se le está aplicando de forma retroactiva, ya que de las constancias de autos está demostrado que en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se le autorizó el horario extendido de su establecimiento comercial hasta las 01:00 horas.

Esto fue demostrado por la falta de contestación de demanda por parte de las autoridades demandadas, porque se les tuvo por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo; y, el hecho número 4, la actora señaló que: "... 4.- Con fecha 9 de enero del año 2021, se otorgó previo el pago de derechos anual, el refrendo correspondiente para el funcionamiento del establecimiento denominado "RINCÓN MEZTITLA" ubicado en [REDACTED] con tres tipos de horarios 7:00 a las 21:00, de 21:00 a las 23:00 horas y de 23:00 hrs a la 1:00 am, respectivamente, por los cuales se cubrieron los derechos anuales correspondientes en la misma fecha; así como el pago del visto bueno de protección civil.

Por lo que es claro que en los años 2020 y 2021, el PRESIDENTE MUNICIPAL, el TESORERO MUNICIPAL y el DIRECTOR DE LICENCIAS Y COMERCIO, todos del AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, me entregaron el refrendo del causante EVENTOS PASO AL RINCÓN S. A. S., de la denominación RINCÓN MEZTITLA, autorizándome el horario extendido hasta las 01:00 horas.

Como lo demuestro **con los folios 419, 417 y 418**, de fechas 31 de enero de 2020, por los cuales pagué las **cantidades de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M. N.) y \$5,280.63 (cinco mil doscientos ochenta pesos 63/100 M. N.), respectivamente. Y el folio 1090, de fecha 09 de enero de 2021, por el cual pagué la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.); así como con los dos oficios sin número, de fechas 09 de agosto de 2021, suscritos por el DIRECTOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**” Sic.

En efecto la actora demostró que en el año 2021 le fue expedida la autorización del horario extendido hasta las 01:00 horas; como lo prueba con el oficio sin número, de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED], DIRECTOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS (2019-2021), dirigido al establecimiento denominado “EVENTOS PASÓ AL RINCÓN. RINCÓN MEZTITLA.”. A través del cual el director señalado, le notifica que “Se otorga la extensión de horario para operar el establecimiento comercial ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED], dicho documento valida el año 2021, manteniendo el volumen bajo los decibeles permitidos, así como de respetar el horario máximo de apertura que será hasta las 01:00 horas.”.

Por tanto, debe reconocerse el derecho adquirido con que cuenta la actora, de operar su establecimiento comercial con un horario extendido hasta las 01:00 horas.

Máxime que con base en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Los Ayuntamientos **no podrán revocar sus acuerdos**, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, **siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.**

Es **fundada** la segunda razón de impugnación porque el acto impugnado está indebidamente fundado y motivado.

Esto es así, porque el único artículo que señala es el 13 apartado E) sección 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio 2023 que a la letra dispone:

“3.- CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCHOLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA 10 UMA”

Lo anterior para justificar el cobro de la cantidad de \$214,741.80 (doscientos catorce mil setecientos cuarenta y un pesos 80/100 m.n.), por la extensión de horario para el año 2023 y \$224,739.90 (doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 90/100 m.n.) para la extensión de horario correspondiente al año 2024.

En ese sentido, no existe adecuación entre la hipótesis normativa que se cita como fundamento puesto que incluso de conformidad con la sentencia emitida por esta autoridad en el diverso juicio [REDACTED] se le ordenó que para los años subsecuentes en que se solicitara la extensión de horario, debería de cobrarse la tarifa que establezca la **Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.**

Por lo que en efecto como lo discute la actora en su segundo motivo de agravio, el acto impugnado está indebidamente fundado y motivado, porque se pretende un pago por la cantidad de \$224,739.90 (doscientos veinticuatro pesos setecientos treinta y nueve mil 90/100 m.n.), para el cobro de la extensión de horario para el año 2024, aplicando un precepto legal que no se ajusta a su situación y no utilizando el mismo fundamento legal para la extensión de horario de los años 2023 y 2024, lo que se traduce de ilegal, debiendo de utilizar los artículos y Leyes de ingresos específicas en su apartado relativo a la extensión de horario de los establecimientos con giro de JARDÍN DE EVENTOS, como el que explota la actora.

Es **fundada** la tercera razón de impugnación porque sin causa justificada pretende hacer el cobro de la extensión de horario correspondiente a los años 2022 y 2023, así como dejar sin efectos el oficio MT/DPLC/2022/0588 expedido por el entonces Director de Licencias y Permisos de Comercio del municipio de Tepoztlán, Morelos, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el que se le concedió el permiso para extensión de horario válido para el año 2022, con base en las consideraciones relatadas en el análisis a los agravios *supra*.

Por lo que, es **ilegal** el acto impugnado, porque dejó de aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024 correspondientes.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II, III y IV, del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa que señala: "**Artículo 4.** *Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su*

caso; III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada; IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto;...”, se declara la **nulidad lisa y llana**⁴ del acto impugnado, como lo solicitó la parte actora; lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la misma Ley, al estar dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante, la autoridad demandada DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS y el PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, deberá:

- 1.- Reiterar lo que no fue materia de la presente nulidad y sostener que se ha dejado sin efecto legal alguno el acto impugnado en el diverso juicio [REDACTED] consistente en la Carta Compromiso con número de oficio [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por el ingeniero [REDACTED] [REDACTED], DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, dirigida a [REDACTED],

⁴ NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA. No. Registro: 172,182, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287. Contradicción de tesis 34/2007- SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

como responsable del establecimiento "RINCÓN MEZTITLA".

2.- EI DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS deberá permitir la extensión de horario hasta las 01:00 horas en el establecimiento comercial del causante EVENTOS PASO AL RINCÓN S. A. S., de la denominación RINCÓN MEZTITLA, que le formuló la actora al PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, con atención a esa DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO, debiéndole reconocer su derecho adquirido y concederle la autorización del horario extendido hasta las 01:00 horas, por los años 2022, 2023 y 2024 y subsecuentes que solicite la actora.

3.- Debiéndole cobrar por esa extensión de horario la tarifa de diez Unidades de Medida y Actualización (U. M. A.), de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus numerales 4.3.7., inciso E), numeral 3 y la que corresponda para los años 2023 y 2024 conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024 y subsecuentes.

Cumplimiento que deberá realizar en el plazo improrrogable de **diez días** contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Desprendiéndose del artículo 11 antes citado que, para

cumplir con nuestras determinaciones, las Salas podrán hacer uso, de la **medida disciplinaria de destitución** del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de Pleno, conforme a la normativa aplicable.

A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta⁵.

Debiendo exhibir las constancias correspondientes ante la Primera Sala de Instrucción, quien resolverá sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo expuesto en el primer considerando de esta sentencia.

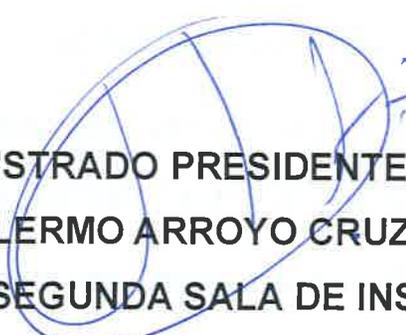
SEGUNDO.- La actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su nulidad lisa y llana.

TERCERO.- La autoridad demandada deberá cumplir con los efectos determinados en la parte final de esta sentencia.

⁵ AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

CUARTO.- Notifíquese personalmente en términos de ley, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Resolución definitiva emitida en sesión ordinaria de pleno y firmada por **unanimidad** de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶, quien emite voto concurrente; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁷, quien emite voto concurrente; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

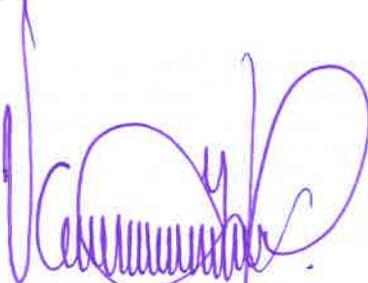
⁶ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

⁷ *Idem.*



MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^ºS/199/2024, promovido por [REDACTED], en su calidad de administradora de la sociedad denominada "EVENTOS PASO AL RINCÓN, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)", responsable del establecimiento denominada "RINCÓN MEZTITLA", en contra del Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos y otra autoridad; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día cinco de febrero de dos mil veinticinco. Conste.

IDFA*.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/1^ºS/199/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y OTRA AUTORIDAD.

¿Qué resolvimos?

En el presente juicio, se resolvió que la actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, porque se dejó de aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024 correspondientes, por lo que se declaró su nulidad lisa y llana.

Por lo que, en ese sentido, los suscritos Magistrados compartimos el proyecto de sentencia presentado.

¿Por qué emitimos este voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo artículo 89⁸ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada el diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el periódico oficial 5514, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se debe indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*⁹, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se efectuaran las investigaciones correspondientes; obligación establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*¹⁰.

Como se advierte del presente asunto, existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, y PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ya que como se advierte en el presente asunto, no

⁸ ARTÍCULO 89.- Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

⁹ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

¹⁰ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

dio contestación a la ampliación de demanda entablada en su contra.

Omisión, que provocó que en el presente expediente número TJA/1ªS/199/2024, mediante el referido acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de las autoridades demandadas, para dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. Por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito o de otros implicados y que de seguirse repitiendo pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

Motivo por el cual se considera que era pertinente se realizaran las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.



En ese orden de ideas, las Sentencias deben de indicar, en su caso, si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones, violaciones a la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos* y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; por lo que este

Tribunal, debió dar vista con el presente asunto al Órgano Interno de Control.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.¹¹

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE.

¹¹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente, en el expediente TJA/1ºS/199/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y OTRA AUTORIDAD; misma que es aprobada en Pleno de fecha cinco de febrero de dos mil veinti cinco. Doy Fe.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.